



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CIRCULAR: LJGO/JUNTA ADMON/0030-23

A LOS PETICIONARIOS CITADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE CIRCULAR PRESENTE.

Por este conducto hago de su conocimiento que los Integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en Sesión Ordinaria de **veintiuno de noviembre de dos mil veintitres**, en el punto 1, al verificar el quórum legal para sesionar determinaron:

"que la presente sesión se puede llevar a cabo en virtud de las siguientes, a saber:

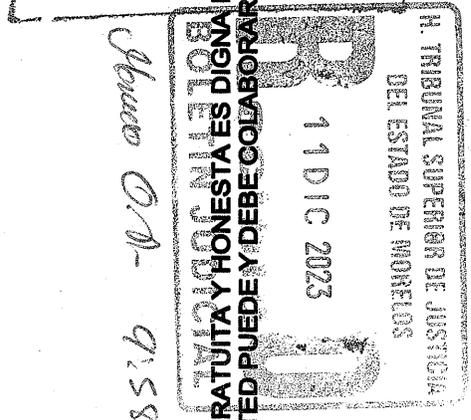
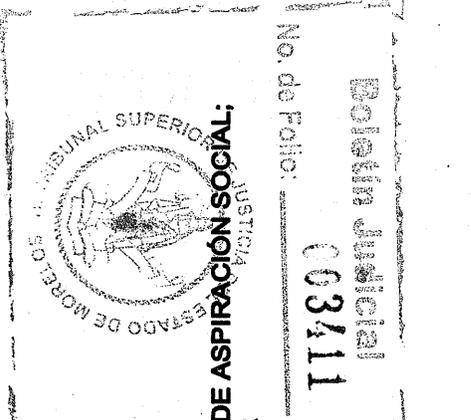
CONSIDERACIONES:

- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17, párrafo segundo¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes**, por tanto, el garantizar la impartición de justicia plasmada en dicho numeral, atiende al interés social, ya que contrario a ello, la paralización de los Poderes en cualquiera de sus áreas, traerá un consecuente impacto en el servicio de administración de justicia en perjuicio de la población.
- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 92-A, párrafo primero², establece que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, **se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien también lo será de dicha Junta, por un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Magistrado Presidente del mismo.**
- Del precepto Constitucional antes citado, se advierte que **la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos se integra por tres funcionarios**; y que tal Órgano Colegiado, acorde a lo establecido por el artículo 86, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos **está a cargo de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial**, con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, en los términos que establezcan las leyes; por tanto, **es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen todas las actividades de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Local en el ordinal 92-A, párrafo primero, antes señalado, el Doctor en Derecho **Luis Jorge Gamboa Olea**, Magistrado

¹ Artículo 17.- "..."

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

² ARTICULO *92-A.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es un órgano administrativo que se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, en su integración se observará el principio de paridad de género.



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARIA GENERAL

Abner O. - 9158

DE ASPIRACIÓN SOCIAL; GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, **en Sesiones Ordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de siete y veinticuatro de agosto, ambas de dos mil veintitrés**, presentó terna para la designación del Magistrado integrante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en sustitución del Magistrado en retiro, Norberto Calderón Ocampo, quien el pasado **diecinueve de julio de dos mil veintitrés**, concluyó el periodo constitucional por el cual fue electo Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, sin que en ambas fechas el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, procediera a la votación y designación correspondiente.

- Como consecuencia de lo anterior, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos no ha podido cumplir con su mandato Constitucional de garantizar la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, respecto los asuntos que acorde a los ordinales **113** en relación directa con el artículo **117** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, son competencia exclusiva de dicho Órgano Colegiado, poniendo en peligro la estabilidad de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, lo cual podría reflejarse negativamente en la pronta y adecuada administración del citado Poder Judicial, institución fundamental del orden jurídico del Estado de Morelos, pues es uno de los entes del poder público constituido para satisfacer las necesidades de carácter colectivo y social.

- Ahora bien, en adición a las consideraciones anteriores, es importante destacar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, al resolver el recurso de reclamación **229/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **280/2023**, autorizo que el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información **INAI**, sesione válidamente con las cuatro personas comisionadas que lo integran actualmente, en el entendido de que esta autorización dejará de estar vigente una vez que el Senado de la República, nombre, cuando menos, a una persona más, ello en razón a que resulta inviable **paralizar el funcionamiento del Organismo Constitucional autónomo por una cuestión contingente relacionada con la falta de designación oportuna de tres personas comisionadas**; la Sala consideró que la parálisis del **INAI** ha venido actualizando la violación de manera cotidiana y reiterada de dos derechos fundamentales: el derecho de acceso a la información, así como el derecho de protección a datos personales, privando a miles de ciudadanos de obtener una respuesta a sus reclamos en los plazos que señala la ley.

Por tanto, ponderando el orden público e interés social, y atendiendo al criterio jurisprudencial con número de registro **180237³**, en materia Constitucional, el cual dispone que al momento

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 180237

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 109/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 1849

Tipo: Jurisprudencia

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE HACER UNA APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO (APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 2a. LXVII/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS.", estableció que es improcedente otorgar la suspensión en una controversia constitucional en contra de actos consumados, porque ello equivaldría a darle a dicha medida efectos restitutorios. Sin embargo, sin abandonar este criterio, excepcionalmente procede otorgar la suspensión anticipando los posibles resultados que pudieran conseguirse con la resolución de fondo que se dicte, cuando las particularidades del caso lleven a la convicción de que existe una razonable probabilidad de que las pretensiones del promovente tengan una apariencia de juridicidad y que, además, las circunstancias conduzcan a sostener que igualmente existe peligro en la demora de su concesión. Ello es así, porque conforme al artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares del caso, lo que implica que el juzgador deberá realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho del solicitante, sin perjuicio de que esta previa determinación pueda cambiar con el dictado de la sentencia definitiva, pues tal anticipación es posible porque la suspensión es una especie del género de las medidas cautelares, por lo que aunque es evidente que se caracteriza por diferencias que la perfilan de manera singular y concreta, le son aplicables las reglas generales de tales medidas en lo que no se opongan a su específica naturaleza. En ese sentido, son dos los extremos que deben actualizarse para obtener la medida cautelar, a saber: 1) apariencia del buen derecho, y 2) peligro en la demora. La apariencia de la existencia del derecho apunta a una credibilidad objetiva y sería que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial, dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, de modo que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia definitiva se declarará la inconstitucionalidad del acto impugnado; y, por su parte, el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de emitir un acuerdo de carácter provisional, se **debe de cuidar la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora**, se determina que resulta aplicable el mismo, en razón a que ambos extremos se actualizan, en virtud de que:

I. La apariencia del buen derecho: Se actualiza:

a. **Primero:** en razón a que la presente determinación no va más allá de los alcances que en su momento tenga la votación y designación que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos realice respecto del Magistrado Integrante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos; y,

b. **Segundo:** Que el uso de las atribuciones de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos que en este acto ejercen los integrantes de la Junta que se encuentran presentes, les fueron conferidas por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y las leyes de la materia, como lo son, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. El peligro en la demora: Consistiría en la posible frustración de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, como consecuencia en la tardanza en el dictado y resolución de los asuntos competencia exclusiva de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, previstos en el ordinal **117** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Máxime que tal como lo dispone el artículo **116^o** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y como ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio emitido al momento de resolver el recurso de reclamación antes citado, mismo que sirve de precedente para lo que aquí se determina, la presente medida no pondría en peligro la seguridad o economía del Poder Judicial del Estado de Morelos, puesto que si bien es cierto, el legislador previo que las decisiones de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos deben de tomarse de forma colegiada, mediante votación que arroje una mayoría simple y que ante la existencia de un empate exista voto de calidad de quien ostente la presidencia, lo cierto es, que dicha pretensión no exige que las sesiones se realicen indefectible y necesariamente con las tres personas que lo integran, sino que pretendió garantizar la operatividad del Órgano aun ante la ausencia de uno de ellos, tanto es así que reguló que para que las decisiones sean válidas, se requiere que sean adoptadas en forma colegiada y con una mayoría simple; máxime que se cumpliría la finalidad Constitucional de evitar y prevenir un daño al Estado, puesto que la omisión trascendería en un daño irreparable a la sociedad por la inoperatividad en la que caería la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto, y una vez que se ha realizado el juicio de probabilidad y verosimilitud del orden público e interés social, este Órgano determina que el criterio que ha emitido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la integración del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información **INAI**, resulta equiparable, a la situación contingente que en este momento atraviesa este Órgano Colegiado, en virtud de que: la integración de ambos órganos no es facultad de los mismos, aunado a que las leyes aplicables de ambos Órganos no prevén la manera en que se debe de sesionar ante la ausencia de la totalidad de sus miembros, consecuentemente, se determina de manera provisional que existe quórum legal para sesionar y por tanto, **se declara formalmente abierta e instaurada la sesión ordinaria** de esta fecha bajo la Presidencia del Doctor en Derecho Luis Jorge Gamboa Olea."



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL

el dictado de la resolución de fondo. Consecuentemente, si toda medida cautelar descansa en los principios de apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, el juzgador puede analizar esos elementos, y si la provisión cautelar, como mera suspensión, es ineficaz, tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes que no impliquen propiamente una restitución, sino un adelanto provisional del derecho cuestionado para resolver posteriormente, en forma definitiva, si los actos impugnados son o no constitucionales, por lo que el efecto de la suspensión será interrumpir un determinado estado de cosas mientras se resuelve el fondo del asunto, sin perjuicio de que si se declaran infundadas las pretensiones del actor porque la apariencia del buen derecho fuera equivocada, tales actos puedan reanudarse, sin poner en peligro la seguridad o la economía nacional, a las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, o bien, sin afectar gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con dicha suspensión pudiera obtener el solicitante, que son las limitantes que establece el artículo 15 de la citada ley reglamentaria.

Recurso de reclamación 229/2004-PL, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 67/2004. Gobernador del Estado de Quintana Roo. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón, Alejandro Cruz Ramírez y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 109/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

Nota: La tesis 2a. LXVII/2000 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, julio de 2000, página 573.

⁴ ARTÍCULO *116.- **Los acuerdos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se tomarán por mayoría simple.** En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.



Consecuentemente, procedieron a atender los puntos de la orden del día, y respecto del punto **3.**, correspondiente a la atención de los oficio **RH/CA/315/2023** y **RH/CA/0316/2023**, recibidos el **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, registrados bajo el número de cuenta **3867** y **3868**, suscritos por la **L.A. Leslie Cinthya Castillo Torres**, Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual, en documento anexo, envía análisis detallado de las solicitudes de justificación de asistencia registrada por este Órgano Colegiado, con números de cuenta del **1909-J al 1932-J y 1933-J al 1959-J**, mismos que le fueron remitidas para estudio y revisión, así como las observaciones realizadas de manera específica, **determinando:**

*"...Visto los oficio **RH/CA/315/2023** y **RH/CA/0316/2023**, recibidos en la oficialía de partes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, el **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, registrados bajo el número de cuenta **3867** y **3868**, suscritos por la **L.A. Leslie Cinthya Castillo Torres**, Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual, en documento anexo, envía análisis detallado de las solicitudes de justificación de asistencia en la tabla que inserta de la que se desprenden las sugerencias de recursos humanos y observaciones, de los servidores públicos que tienen derecho a licencia con goce de sueldo en los días en que se suscitaron las respectivas incidencias en cada uno de ellos.*

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
 JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
 JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN,
 VIGILANCIA Y DISCIPLINA
 DEL PODER JUDICIAL
 SECRETARÍA GENERAL

No. De Cuenta	SOLICITANTE	CARGO	INCIDENCIA	SUGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
1909-J	CORONEL FLORES MARIA GABRIELA	SECRETARIA DE ACUERDOS	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1910-J	JIMENEZ AQUINO MARIA DEL CARMEN	SECRETARIA DE ACUERDOS	RETARDO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1911-J	FUENTES DELGADO VANESSA	OFICIAL JUDICIAL "B"	RETARDO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1912-J	ROMERO BALBUENA ALEJANDRO	SECRETARIO DE ACUERDOS	RETARDO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1913-J	GUZMAN RANGEL PATRICIA DEL ROSARIO	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1914-J	MORALES ORDOÑEZ BENJAMIN	SECRETARIO DE ACUERDOS	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 22 Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, OMISIÓN DE SALIDA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1915-J	GUZMAN ESCOBAR GUADALUPE	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LICENCIA CON GOCE



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



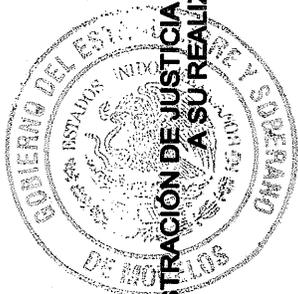
**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA
 DEL PODER JUDICIAL
 SECRETARÍA GENERAL**

1916-J	LOPEZ ZARCO IVONNE	AUXILIAR DE ANALISTA	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LICENCIA CON GOCE
1917-J	CORONEL FLORES ANDREA	SECRETARIO DE ACUERDOS	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1918-J	MEDINA VOORDUIN CLAUDIA	SECRETARIA DE ACUERDOS	OMISIÓN DE SALIDA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 22 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LICENCIA CON GOCE
1919-J	MARTINEZ VILLALOBOS EDUARDO	JEFE DE AREA	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1920-J	MEJIA DUEÑAS FERNANDO	ACTUARIO	OMISIÓN DE SALIDA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1921-J	VERA LUGO EUNICE	ACTUARIA	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1922-J	LOPEZ GUTIERREZ JESUS SALVADOR	PSICOLOGO	OMISIÓN DE SALIDA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1923-J	MENDOZA MARTINEZ EMMANUEL ALBERTO	CAPTURISTA	OMISIÓN DE SALIDA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1924-J	MENDOZA MARTINEZ EMMANUEL ALBERTO	CAPTURISTA	OMISIÓN DE SALIDA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1925-J	GONZALEZ PEREZ CYNTHIA TONATZIN	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LICENCIA CON GOCE
1926-J	GONZALEZ PEREZ CYNTHIA TONATZIN	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LICENCIA CON GOCE
1927-J	JOYA ROSALES GABRIELA	TRABAJADORA SOCIAL	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1928-J	SALDIVAR BRUNO ROSALIA	TRABAJADORA SOCIAL	OMISIÓN DE SALIDA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1929-J	PLAZA LUNA CLAUDIA GABRIELA	SECRETARIA INSTRUCTOR	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1930-J	NAJAR FRAUSTO NUIT	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LICENCIA CON GOCE



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1931-J	VILLOBOS MEDINA SAUL	ACTUARIO	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LICENCIA CON GOCE
1932-J	BECERRIL SANCHEZ ESTEBAN SAMUEL	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LICENCIA CON GOCE
1933-J	TREJO QUINTERO EVERARDO	ACTUARIO	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1934-J	CORTES LUGO ROSSY	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 28 DE SEPTIEMBRE 2023	LICENCIA CON GOCE
1935-J	CERVANTES HERNANDEZ FLORENTINA FRANCISCA	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE SALIDA DE LOS DIAS 21, 22 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1936-J	TRETO BAHENA NANCY GEORGINA	PSICOLOGO	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1937-J	TRETO BAHENA NANCY GEORGINA	PSICOLOGO	OMISIÓN DE SALIDA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1938-J	MELENDEZ BLANCAS LEADDY JESSICA	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LICENCIA CON GOCE
1939-J	GARCIA GOMEZ JOSE ALBERTO	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1940-J	SINDICATO	COMITÉ DIRECTIVO	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2023.	JUSTIFICAR
1941-J	TORRES ALVAREZ DANIELA	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	NO JUSTIFICAR
1942-J	ALVAREZ HERNANDEZ ANA SOFIA	ACTUARIA MENOR	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1943-J	RODRIGUEZ ANZUREZ MARIA DE JESÚS	SECRETARIA DE ACUERDOS	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023	NO JUSTIFICAR
1944-J	PICHARDO DOMINGUEZ YESSICA	SECRETARIA DE SALAS	RETARDO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1945-J	AVALOS GUADARRAMA MIRIAM CATALINA	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1946-J	MEZA JIMENEZ JESSICA IVETH	SUBADMINISTRADORA	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LICENCIA CON GOCE
1947-J	ROMERO REYNA ANA LILIA	ACTUARIA MENOR	OMISIÓN DE SALIDA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1948-J	DORANTES TEODORO MARIA DE LA LUZ	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE SALIDA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR (27) NO JUSTIFICAR (28)
1949-J	PAEZ PADILLA JOSE LUIS	SINDICATO (DELEGADOS)	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1950-J	VAZQUEZ VARGAS VERONICA	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1951-J	MELGAR FIGUEROA MARICELA	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE SALIDA DEL 28 DE AGOSTO DE 2023	JUSTIFICAR
1952-J	SANCHEZ MAYA LUIS ISRAEL	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1953-J	SALAS RUIZ JESSICA	AUXILIAR DE DEPARTAMENT O "A"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1954-J	GARCIA RIOS PEDRO ANTONIO	AUXILIAR DE MANTENIMIENT O "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1955-J	GARCIA MUÑOZ ANDRES	AUXILIAR DE MANTENIMIENT O "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1956-J	GARCIA MUÑOZ ANDRES	AUXILIAR DE MANTENIMIENT O "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1957-J	LOPEZ VELAZQUEZ JORGE	AUXILIAR DE MANTENIMIENT O "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1958-J	CASTRO MORALES SANTOS ALEJANDRO	AUXILIAR DE MANTENIMIENT O "B"	OMISIÓN DE ENTRADA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR
1959-J	LOPEZ SALINAS ALEXIS	OFICIAL JUDICIAL "B"	OMISIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	JUSTIFICAR



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA
SECRETARÍA GENERAL

En consecuencia, se autoriza **licencia con goce de sueldo** a favor de los siguientes servidores públicos:



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.-	Guzman Escobar Guadalupe , por el día veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.
2.-	Lopez Zarco Ivonne , por el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.
3.-	Medina Voorduin Claudia , por el día veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.
4.-	Gonzalez Perez Cynthia Tonatzin , por el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.
5.-	Gonzalez Perez Cynthia Tonatzin , por el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.
6.-	Najar Frausto Nait , por el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.
7.-	Villalobos Medina Saul , por el día veintiseis de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.
8.-	Becerril Sanchez Esteban Samuel , por el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.
9.-	Cortes Lugo Rossy , por los días veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.
10.-	Meléndez Blancas Leaddy Jessica , por el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.
11.-	Meza Jiménez Jessica Iveth , por el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas.

En el entendido de que deberá agregarse copia del presente acuerdo al expediente personal de los citados trabajadores, en términos de lo que dispone el artículo 165, a efecto de que surta los efectos legales contemplados en el diverso cardinal 162, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado..."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

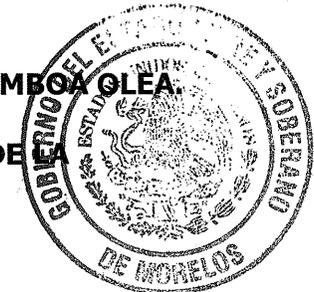
ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Morelos a 21 de noviembre de 2023
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

D. EN D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. VIANEY SANDOVAL LOME



**JUNTA DE ADMON.
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL**